ENTRADA N° 184 -20

RECURSO DE CASACIÓN LABORAL, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO HIPÓLITO MARTÍNEZ, EN REPRESENTACIÓN DE INDUSTRIAS LÁCTEAS, S.A., CONTRA LA SENTENCIA DE 30 DE DICIEMBRE DE 2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DENTRO DEL PROCESO LABORAL: IVÁN ENRIQUE CONCEPCIÓN LÓPEZ Y EUSTORGIO DÍAZ RÍOS VS INDUSTRIAS LÁCTEAS, S.A.

MAGISTRADO CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



REPÚBLICA DE PANAMÁ ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA — SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-

Panamá, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

VISTOS:

El Licenciado Hipólito Martínez, actuando en representación de la sociedad anónima denominada INDUSTRIAS LÁCTEAS, S.A., ha presentado Recurso de Casación Laboral en contra de la Sentencia del 30 de diciembre de 2019, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral Declarativo por Alteración Unilateral de las Condiciones Laborales, que había sido interpuesto por Iván Enrique Concepción López y Eustorgio Díaz Ríos en contra de dicha empresa.

I. ANTECEDENTES DEL RECURSO.

El Licenciado Hipólito Martínez, actuando en representación de la sociedad anónima denominada INDUSTRIAS LÁCTEAS, S.A., ha presentado Recurso Extraordinario de Casación Laboral en contra de la Sentencia del 30 de diciembre de 2019, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, que revoca en su totalidad la Sentencia No. 27 de 15 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado Cuarto de Trabajo de la Primera Sección, y que declaró que la referida sociedad alteró las condiciones laborales de los trabajadores demandantes Iván Enrique Concepción López y Eustorgio Díaz

Ríos y, ordenó al empleador cumplir con las condiciones contractuales originalmente convenidas con los mismos.

El fin perseguido con el presente Recurso Extraordinario de Casación Laboral consiste en que el Tribunal Case la Resolución recurrida, y así se revoque la Sentencia del 30 de diciembre de 2019, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial.

Del Recurso presentado se corrió traslado a la parte contraria, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 927 del Código de Trabajo, quienes, a través de su apoderado judicial, se opusieron al mismo, indicando, primeramente, que dicho Medio de Impugnación no se enmarca en los presupuestos contenidos en el Artículo 925 del Código de Trabajo.

En ese sentido, los oponentes son del criterio que, como fundamento del Recurso de Casación, la sociedad demandada recurrente señala como infringidos ciertos artículos del Código de Trabajo, que guardan relación con la valoración de las pruebas que llevó a cabo el Juzgado de Segunda Instancia, lo que no es procedente.

II. ANALISIS DE LA SALA.

La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral, procede en primer término, a verificar si el Recurso de Casación presentado se ajusta a los requisitos mínimos exigidos por la Ley.

Es preciso resaltar que el Recurso Extraordinario de Casación Laboral, de conformidad con los artículos 924 y 925 del Código de Trabajo, tiene como fin u objeto principal enmendar los agravios inferidos a las partes en las Resoluciones Judiciales de Segunda Instancia que hacen tránsito a Cosa Juzgada y en las que, sin esta última circunstancia, pueden acarrear graves e irreparables perjuicios, como también está previsto para los supuestos de Violación de Fuero Sindical, Gravidez, Riesgo Profesional, Disolución de una Organización Social,

por un Conflicto Individual o Colectivo con una cuantía superior a mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00.).

Dentro de ese contexto, se advierte que el Recurso Extraordinario de Casación en estudio no reúne los requisitos para ser admitido, dado que la Sentencia recurrida se dictó en el contexto de un Proceso que determinó la alteración unilateral de las condiciones laborales de los trabajadores Iván Enrique Concepción López y Eustorgio Díaz Ríos, por lo tanto, no constituye materia de competencia de la Sala de Casación Laboral según lo dispuesto en el artículo 925 del Código de Trabajo, puesto que, el fin perseguido dirime sobre una controversia que no está entre las materias susceptibles del Recurso de Casación Laboral.

Según se desprende del artículo 926 del Código de Trabajo el Recurso de Casación no está sujeto a formalidades técnicas especiales, sin embargo, se hace necesario el cumplimiento de un mínimo de requisitos que permitan a esta Sala cumplir con la finalidad de este Recurso Extraordinario, que consiste en el control jurisdiccional de la Sentencia proferida en la Segunda Instancia.

Adentrándonos al examen de la Resolución recurrida, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, se observamos que la misma pone fin al Proceso, sin embargo; como hemos indicado, no se enmarca en las ninguno de los supuestos enunciados en el artículo 925 del Código de Trabajo.

El efecto, la norma antes indicada, al referirse a los casos de conocimiento de la Sala de Casación Laboral, señala lo siguiente:

"Artículo 925: El recurso de casación puede interponerse contra las sentencias y los autos que pongan fin al proceso o imposibiliten su continuación, dictados por los Tribunales Superiores de Trabajo en cualquiera de los siguientes casos:

- 1- Cuando hubieren sido pronunciados en conflictos individuales y colectivos con una cuantía mayor de mil balboas.
- 2- Cuando se relacionen con la violación del fuero sindical, gravidez, riesgo profesional o declaratoria de

imputabilidad de la huelga con independencia de la cuantía.

3- Cuando se decrete la disolución de una organización social".

Bajo este contexto, tenemos que no es procedente la interposición del Recurso de Casación, en este caso, ya que el mismo no descansa en ninguno de los presupuestos previstos en la norma, aun tomando en consideración que dicho Medio de Impugnación extraordinario no está sujeto a formalidades técnicas especiales, pero se producirá su inadmisibilidad por defectos u omisiones, que hagan totalmente imposible a este Tribunal Colegiado, entrar a conocer la cuestión controvertida.

En este sentido, esta Superioridad es del criterio que contra Sentencia del 30 de diciembre de 2019, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, que declara alteradas las condiciones de trabajo de Iván Enrique Concepción López y Eustorgio Díaz Ríos, no es admisible el Recurso de Casación Laboral de que trata el artículo 925 del Código de Trabajo; por lo que se procede a negarle el curso al mismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 926 del Código de Trabajo, que señala que esta es la consecuencia cuando hayan defectos u omisiones que imposibiliten el conocimiento de la cuestión controvertida, y en observancia al contenido del artículo 928 del referido texto legal.

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RECHAZA DE PLANO el Recurso de Casación Laboral interpuesto por el Licenciado Hipólito Martínez, en representación de la sociedad anónima INDUSTRIAS LÁCTEAS, S.A., en contra de la Sentencia del 30 de diciembre de 2019, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral

Declarativo por Alteración Unilateral de las Condiciones Laborales interpuesto por los trabajadores Iván Enrique Concepción López y Eustorgio Díaz Ríos.

NOTIFÍQUESE;

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME MAGISTRADO **LUIS RAMÓN FÁBREGA S.** MAGISTRADO

KATIA ROSAS SECRETARIA